

**CEDHD**

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

RECOMENDACIÓN 05/2026

¿Qué fue lo que pasó?

Se recibió queja en contra de la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, docente de Escuela Primaria Melchor Ocampo, por parte de la madre de MV1, quien señaló que su hija estaba siendo objeto de violencia escolar por parte de sus compañeros, así como de su maestra quien motivaba a los alumnos a que no le dirigieran la palabra y ella misma también lo hacía ya que la ignoraba y cada vez que le daba alguna queja de sus compañeros les decía a los niños que no le hablaran porque luego se iba a quejar con su mamá.

¿Qué Derecho Humano se vulneró?

Derecho a la Igualdad y no Discriminación e incumplir con el interés superior de la niñez.

¿Qué se recomendó?

1. Se inicien los procedimientos disciplinarios correspondientes y en su caso el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco.
2. Que la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, apegue su conducta al respeto de los derechos humanos y se sujete a las normas constitucionales y legales relativas al desempeño de sus funciones.
3. Que la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, sea capacitada respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la Recomendación.
4. Que la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, lleve a cabo la Certificación en un Estándar de Competencia relacionado con el respeto y protección de los derechos humanos.
5. Se provea lo necesario para que se repare integralmente el daño y los posibles perjuicios ocasionados a MV1 por las violaciones a sus derechos humanos.



6. Se dé a conocer el contenido de la Recomendación entre el personal del Departamento de Educación Primaria en el Estado, ello con el fin de evitar la repetición de los actos similares a los señalados.



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

EXPEDIENTE: CEDH/1/400/2024.

QUEJOSA: Q

VICTIMA: MV

AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE
INTERPONE LA QUEJA: PROFA. CLAUDIA
DEL CARMEN MORENO TINOCO, DOCENTE
DE LA ESCUELA PRIMARIA MELCHOR
OCAMPO T.M. CLAVE: 10DPR04901

SOBRE EL CASO DE: DISCRIMINACIÓN EN
AGRAVIO DE MV

VISITADOR PONENTE: LIC. SALVADOR
PÉREZ DUARTE.

Victoria de Durango, Dgo., a 03 de marzo de 2026

RECOMENDACIÓN No. 5/26.

DR. ROLANDO CRUZ GARCÍA
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

A partir de la reforma constitucional de dos mil once en materia de Derechos Humanos, **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;** estableciendo el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es así que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3, 9 y 13 fracción V de la entonces vigente Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 69 de su Reglamento Interior, es el organismo competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos por autoridades estatales o municipales y de emitir, en su caso, Recomendaciones no vinculatorias, previo procedimiento bajo los principios de universalidad, eficiencia, rapidez, sencillez, profesionalismo y confidencialidad.



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

En cumplimiento al artículo 2 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, esta Comisión está obligada al manejo y tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en los hechos de los que deriva el presente expediente, por lo que se ha omitido la inclusión de los nombres de las personas quejas y víctimas, así como de particulares que participan, adjuntando un listado que describe el significado de las claves utilizadas como medida de protección, haciendo del conocimiento que la autoridad responsable deberá dar el mismo tratamiento a dichos datos en su carácter de sujeto obligado.

Con base en lo anterior y con relación a la queja presentada por **Q** en la que señaló probables violaciones a los derechos humanos de su hija cuyas iniciales son **A.I.R.R.**, por parte de la **Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco**, entonces docente del grupo de tercer grado sección "**A**" turno matutino de la Escuela Primaria Melchor Ocampo Clave 10DPR04901 por **EJERCER ACTOS DE DISCRIMINACIÓN** en su agravio; la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango procede a resolver lo conducente, con base en el estudio de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 05 de junio de dos mil veinticuatro, **Q**, ocurrió ante este organismo para presentar y ratificar queja en contra de la **Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco**, entonces docente del grupo de tercer grado sección "**A**" turno matutino de la Escuela Primaria Melchor Ocampo, en la que señaló violaciones a los derechos humanos de su hija de nombre con iniciales **A.I.R.R.**, puntualizando lo siguiente:

*"Que desde inicio del presente ciclo escolar mi hija la niña cuyas iniciales son **A.I. R.R.** ingresó a la Escuela Primaria Melchor Ocampo T.M., de esta Ciudad, al grupo de tercer grado sección "**A**", donde estaba a cargo del grupo la Profra. Claudia del Carmen Moreno Tinoco; es el caso que desde el inicio del ciclo mi hija comenzó a tener dificultades para poder adaptarse a la dinámica del grupo, por ser de nuevo ingreso tal situación la hice del conocimiento de la maestra pidiéndole que hiciera lo posible para que mi hija terminara de adaptarse al grupo, esto más o menos en el mes de noviembre del año próximo pasado y su respuesta fue que ella ya lo había intentado y que no había podido sugiriéndome que la cambiara de escuela; quedaron así las cosas yo creyendo que mi hija se incluiría con el grupo deje que continuara, pero lejos de eso mi hija comenzó a ser víctima de violencia escolar ya que varios niños la atacaban por su aspecto físico y la hacía sentir mal por mi trabajo y cualquier otro detalle; así pues que en reiteradas ocasiones le pedí a la maestra dictara las medidas necesarias para que los niños evitaran agredir a mi hija, pero no hacía nada, lejos de eso ella misma fue tomando partida en las agresiones que mi niña recibía pues cuando mi hija se quejaba*



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

con ella lejos de reprimir a los niños, se burlaba, minimizaba el problema y con esto las cosas se fueron complicando cada vez más llegando al extremo de tomar las cosas personales con mi niña ya que la ignoraba y cada vez que le daba alguna queja de sus compañeros les decía a los niños que no le hablaran porque luego iba a ir de chismosa con su mamá, que no quería que nadie se juntara con ella, menospreciaba sus esfuerzos pues le decía que dibujaba muy feo y que hacía muy mal los trabajos y a sabiendas de que nosotros profesamos la religión cristiana le decía a mi hija que su dios no existe; toleramos mucho sus groserías incluso sus desatenciones pues cuando había suspensión de clase no me avisaba, las tareas las hacía llegar a los padres de forma privada y a mí no me mandaba nada, no me atendía las preguntas que le hacía y no fue sino hasta hace aproximadamente tres semanas que mi hija comenzó a ya no querer ir a la escuela y decidí en compañía de mi hermana acudir a ir a hablar con la Directora, así las cosas que al estar esperando que nos recibiera la Directora, vimos que salieron como cinco padres de familia de la oficina y al entrar nos dijo la Directora que esos padres eran del grupo de mi niña y que habían acudido porque la maestra había hecho una reunión sin que yo me enterara donde pidió el apoyo de los padres para que acudieran a quejarse de mi niña y pidieran que fuera expulsada por sus conductas, siendo que las quejas de los padres fueron solamente detalles de convivencia nada de gravedad; así pues, que estuvimos dialogando con la maestra delante de la Directora y nunca negó nada, solo se concretó a decir que así era ella y que qué quería que hiciera, incluso la Directora le pedía que propusiera alguna solución, pero se mantuvo en su postura de forma grosera y prepotente, sin siquiera ofrecer una disculpa; de dicha reunión se elaboró una minuta que fue firmada por la maestra donde reconoció todo lo que hizo y omitió en perjuicio de mi hija; si bien es cierto mi niña ya no regresará a esa escuela no me parece correcto que una persona así siga al frente del grupo afectando a sus alumnos sin que nada suceda y es por ello que opté por acudir a solicitar la intervención de este organismo."

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, la Lic. Alma Karina Aguirre García, entonces Primera Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de conformidad con el artículo 32 fracción I de la vigente Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, admitió la queja en lo que a la competencia de este organismo corresponde, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 45 y 46 de la citada Ley de este organismo, requirió mediante oficio No. 1734/2024, de fecha 13 de junio de dos mil veinticuatro, a la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, entonces docente titular del grupo de tercer grado sección "A", de la Escuela Primaria Melchor Ocampo T.M., un informe sobre los actos constitutivos de la queja, en respuesta, mediante oficio sin número ni fecha, recibido en esta Comisión el día 08 de julio de dos mil veinticuatro, la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, rindió el informe solicitado en el que



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

omitió señalar la afirmación o negación de los hechos materia de queja, bajo el argumento de carecer de interpretación jurídica, así como de términos y tiempos procesales.

Por lo anterior, mediante oficio No. 2519/2024, de fecha 18 de septiembre de 2024 y notificado al día siguiente, esta Comisión solicitó de dicha autoridad una ampliación de informe, en la que subsanara sus omisiones y en atención a dicho requerimiento con fecha 07 de octubre de 2024, la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, docente de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" T.M., rindió su informe, en el que manifestó:

"... que la alumna jamás la agredieron ni verbal ni físicamente sus compañeros de grupo, aparte es una alumna muy ofensiva tanto verbal como físicamente en contra de sus compañeros de grupo, a pesar de que su servidora la conminaba de una manera amable que no estaba bien lo que ella hacía con sus compañeros, recibiendo como respuesta de parte de ella groserías y gritos hacia mi persona y gritos hacia sus demás compañeros. Aún y con todo esto negar los hechos de la Sra. Q ante esta dependencia, ya que ella menciona hechos que supuestamente se le hacían a su hija, y todo lo que ella dice que a su hija no se le hacía caso, que a su hija no se le atendía es una mentira de parte de la señora, puesto que la atención brindada por su servidora era igualitaria y equitativa hacia todos mis alumnos, y en ningún momento procedí en contra de la hija de esta señora; desmentir que por el hecho de profesar la religión cristiana a la niña se le hacía bullying, jamás se le hizo esto, ya que la educación debe ser laica, y así lo practico en mi trabajo hacia los niños. En cuanto a que yo le sugerí a la señora que la cambiara de escuela, otra falsedad más, puesto que quien me lo pidió fue la misma señora, que, si sería necesario llevársela a otra escuela, a lo cual yo misma le sugerí darle tiempo a que la niña se adaptara con sus demás compañeros, situación que así lo hicimos. En cuanto a las tareas desmentir a la señora, que por cierto era muy frecuente el incumplimiento de tareas, jamás se le reprendió ni castigó a la alumna de parte de su servidora y por supuesto que mucho menos inducir a los demás alumnos en contra de la alumna, respecto a que hice una reunión con los padres de familia e inducirlos para que le pidieran la destitución de la alumna, así como lo asevera la madre por el hecho de ver salir de la dirección de la escuela a algunos padres de familia, según ella inducidos por su servidora



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

jamás sucedió de esa manera como ella lo cuenta, puesto que nunca hubo tal reunión como ella lo asegura, ya que de todas las reuniones que se realizaron ella fue contemplada, que por cierto en algunas no asistía. Es falso lo que la señora argumenta con respecto a los trabajos realizados por la alumna. Que recibía burlas por parte de su servidora y de los demás alumnos, sino todo lo contrario. La felicitaba y la invitaba a seguir trabajando empeñosamente. Se me invita a una reunión y al llegar a esta me encuentro con que esta la Sra. Fabiola María Reyes López acompañada de otra persona de sexo femenino, que desconozco su nombre, agredíendome verbalmente y con gritos que por cierto evité por educación contestarles, puesto que todo lo que argumentaban era mentira, con la complacencia de la directora, que por cierto no se me permitió la presencia del representante sindical en ese arbitrario careo e informarle que opté mejor por retirarme a mi salón para evitar seguir escuchando tanta cosa sin fundamento, y por ese motivo ellas aseguran que yo acepté todo lo dicho por parte de ellas; para minutos después me manda llamar la directora para que firmara lo que ahí platicaron, no sin antes decirme la directora que era solamente una acta, sin perjuicio alguno hacía mí, informar a esa comisión que lo que esta alumna hacía en mi salón con sus compañeros hacia mi persona, lo mismo lo hacía con los compañeros maestros de materias complementarias, como educación artística, computación, educación física, por citar algunos, de los cuales pueden constatarlo con dichos maestros que estuvieron en el ciclo escolar 2023- 2024 quienes también recibieron agresiones y gritos de parte de la alumna..."

TERCERO. Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 50 de la entonces vigente Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 96 y 97 de su reglamento interior, se llevó a cabo el procedimiento de investigación respectivo en el que se recibieron pruebas; diligencias que obran en el expediente de mérito; destacando para la emisión de esta Recomendación los siguientes:

II. MEDIOS DE PRUEBA

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado dentro del expediente de mérito.

II. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO.



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

Ahora bien, de los anteriores medios probatorios se desprenden los hechos que motivaron la queja interpuesta por Q, los cuales consisten en lo siguiente:

II. HECHOS MATERIA DE LA QUEJA

Que su hija cuyo nombre tiene las iniciales A.I.R.R. ingresó al grupo de tercer grado sección "A", en el ciclo escolar 2023-2024 en la Escuela Primaria Melchor Ocampo T.M., fue objeto de múltiples actos de discriminación por parte de su maestra la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, quien de manera premeditada no le revisaba sus tareas, no atendía sus solicitudes y se burlaba de ella, pero sobre todo que ejerciendo su autoridad en los estudiantes la invisibilizó del grupo y la aisló, pues les ordenaba que no se juntaran con ella, que no le hablaran porque luego iba a ir de chismosa con su mamá. Expuesto lo anterior, se desprenden los siguientes:

IV.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. Así pues, una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por la quejosa, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este organismo protector de los derechos humanos, ha quedado patentado que la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, docente de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" T.M. clave 10DPR04901, conculcó los derechos humanos de **MV**, por las afectaciones al Derecho a la igualdad en la modalidad de actos y omisiones contrarios al derecho a la igualdad, por ejercer en su contra actos de discriminación.

SEGUNDO. Evidencia de la conducta antijurídica a estudio, se tiene del contenido del acta circunstanciada elaborada con fecha 25 de junio de 2024, en la que personal de este organismo hizo constar la realización de una investigación de campo en el grupo de tercer grado sección "A" de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" T.M., y de la cual los alumnos presentes realizaron expresiones que acreditan el señalamiento de la quejosa en el sentido de que la Profesora Claudia del Carmen Moreno Tinoco, ejerció actos de discriminación en agravio de su entonces estudiante de nombre con iniciales A.I.R.R., ello en razón de que los estudiantes señalaron que cuando la ahora agraviada les hacía bullying, dándoles pellizcos, profiriéndoles amenazas o cuando arremedaba a la maestra, ésta se ponía triste y algunas veces la veían llorar porque su compañera no le hacía caso, incluso trataron de justificarla diciendo que su maestra era buena, que ella se ponía contenta cuando A.I. R.R., no iba a clases y les decía que no se juntaran con ella porque ella era mala influencia para ellos, agregando que no les gustaba que su maestra se enojara porque los regañaba y les gritaba,



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

igualmente tratando de justificarla en sus acciones indicaron que cuando la maestra se enojaba era cuando hacían mal los trabajos o la desobedecían, pero que generalmente era buena, que los entristecía cuando la veían llorar frente a ellos, que había veces que lloraba por estrés.

TERCERO. Es de precisar que la investigación de campo realizada por el personal del área de Visitaduría de esta Comisión, se llevó a cabo con el acompañamiento de personal del Departamento de Atención Psicológica de esta Comisión, quien emitió un informe de percepción psicológica grupal, de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro y en el cual se asentaron los siguientes resultados:

"Se identificó un grupo atento y participativo, los niños están relacionados y conocen sobre el tema de las emociones, algunos niños expresaron sentimientos como la alegría, la tranquilidad y la felicidad en relación con su ambiente escolar, también se logró detectar algunos casos de niños que expresaron sentir emociones de enojo y tristeza dentro de su ambiente escolar, algunos de ellos expresaron recibir regaños y gritos por parte de su maestra y al preguntarles qué era lo que no les gusta de ella, algunos alumnos mencionaron que su maestra les decía que no se juntaran con la ex alumna de iniciales A.I.R.R., ya que ella presentaba problemas de conducta en el salón y la maestra les decía que la niña era mala influencia para ellos, así mismo los alumnos mencionaron que en algunas ocasiones su maestra lloraba en el salón de clases y que eso no les gustaba, también mencionaron que hubo discusiones por parte de la ex alumna y la maestra hasta el punto de que la maestra lloraba por la mala conducta de la niña, de igual forma al momento de preguntarles sobre algún acto de discriminación o abuso por parte de su maestra los alumnos mencionaron no haber presentado situaciones así hacia ellos, sin embargo, confirmaron que con la mencionada ex alumna, la maestra sí hacía diferencias, tenía malos tratos y los motivaba a no integrarla en las actividades."

CUARTO. Cabe mencionar que, no pasa desapercibido que en el informe rendido por la entonces Directora Mtra. Hilda Valtierrez Salazar, de fecha 04 de julio de 2024, manifestó que la Maestra Claudia del Carmen Moreno Tinoco, realizó diversas estrategias para la integración de la estudiante de iniciales A.I.R.R. por así mencionárselo la maestra en cuestión, sin embargo, no aportó elementos de prueba mediante los cuales acreditara tal acción, además, la docente al emitir su informe, si bien es cierto, negó los señalamientos vertidos por Q en su escrito inicial de queja, expresando que eran falsos, no menos cierto es que, no aportó elementos de



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

convicción que sustentaran su dicho, como tampoco lo hizo para acreditar que realizó acciones para lograr la integración de la alumna A.I.R.R. con el grupo.

Por otro lado, no es desapercibida la manifestación realizada por la Docente en su informe, en la que dijo: "informar a esa comisión que lo que esta estudiante hacía en mí salón con sus compañeros, hacía mi persona, lo mismo lo hacía con los compañeros maestros de materias complementarias, como educación artística, computación, educación física, por citar algunos, de los cuales pueden constatarlo con dichos maestros que estuvieron", respecto a dicha manifestación, conviene precisar que, lo que se analizó en el expediente de queja, era determinar si **MV** fue violentada en sus derechos humanos, no así los de su persona, toda vez que los actos de la alumna no son de la competencia de esta Comisión para conocer de los mismos y realizar dicha diligencia provocaría una mayor afectación a los derechos de la infante.

QUINTO. Así las cosas, que valoradas las constancias del expediente bajo la óptica de la lógica, la sana crítica y la experiencia, a la luz de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso, son mayores los elementos de prueba que indican los actos de discriminación ejercida en contra de A.I.R.R., por parte de la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, docente del entonces grupo de tercer grado sección "A" de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" T.M., quien intencionadamente le dio a **MV** un trato diferenciado en un aspecto negativo para con sus iguales, generando con ello una negación y una limitante al pleno ejercicio de sus derechos y oportunidades en igualdad de condiciones a las de sus compañeros, a través de la invisibilización y la inducción a la aplicación de la ley del hielo y que consiste en provocar en su entorno escolar la incomunicación y la interacción con sus compañeros, lo que se traduce en formas manifiestas de violencia que atentan directamente contra la dignidad humana.

SEXTO. Lo anterior, resulta de gran relevancia, tomando en consideración que la conducta denominada "Ley del Hielo" es una forma manifiesta de violencia que se ejerce de forma repetida y mantenida en el tiempo mediante la manipulación emocional ignorando deliberadamente a la persona con la firme intención de lograr un sometimiento o bien a manera de castigo por sus conductas o acciones, habitualmente se emplea con una intención de hacer daño a través de la indiferencia y el silencio.

Al respecto, Silvie Pérez Lima, Psicopedagoga y psicóloga, Profesora tutora de los Estudios de Psicología y Educación, UOC - Universitat Oberta de Catalunya en su artículo titulado "Castigar con el silencio hace daño: cómo evitar la 'ley del hielo' en la crianza", publicado el 09 de julio de 2025, en el sitio de internet "the conversati3n", indica lo siguiente:

"Tratamiento de silencio y maltrato emocional



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

Entre adultos, cuando el silencio se impone de forma sistemática como respuesta a un conflicto, genera desconcierto, inseguridad y dolor. Pero en la infancia, el impacto puede ser aún mayor. Ignorar deliberadamente a un niño o niña tras un conflicto –dejar de hablarle, de mirarle, de nombrarle– no es una pausa: es una exclusión. No se le ofrece una explicación ni una vía de reparación, bloqueando cualquier posibilidad de reconstrucción y enviando el mensaje: “Ya no existes”.

Por eso, cuando este patrón se repite, hablamos de una forma de maltrato emocional, definido por la negación reiterada del afecto y atención del cuidador, lo que vulnera el derecho del niño a ser escuchado, expresar su opinión y, por tanto, de entender qué ha ocurrido.

De hecho, la exclusión emocional activa las mismas zonas cerebrales asociadas al dolor físico: la corteza cingulada anterior y la ínsula anterior, particularmente sensibles a la exclusión social en la infancia. El rechazo y la ignorancia generan también dolor...”¹

SEPTIMO. Lo anterior, permite dimensionar de manera clara el daño que puede llegar a ocasionar el desplegar en un infante conductas como las que tuvo que padecer **MV**, por parte de su entonces mentora, quien a manera de castigo fomentaba en sus alumnos el rechazo y la invisibilización a través de la manipulación; por otra parte se hace patente que la persona servidora pública no cuenta con las herramientas adecuadas para el manejo del conflicto, así como la deficiente o nula aplicación de estrategias metodológicas que le permitieran fomentar la sana convivencia, ya que en ningún momento probó haber gestionado con los padres de la alumna o ante alguna instancia gubernamental el apoyo para la mejora conductual en su alumna, ni mucho menos la aplicación de estrategias o adecuaciones pedagógicas enfocadas a tal fin, sino que lejos de ello, aplicó la violencia y el castigo directa e indirectamente al manipular al resto de sus compañeros para que no le hablaran y no le hicieran caso y por consiguiente de manera simultánea afectó el derecho de **MV** a un ambiente libre de violencia al interior del aula.

OCTAVO. Ahora bien, adicional a lo antes expresado se tiene el hecho que las acciones y omisiones de la persona servidora pública implicada en los hechos materia de queja, se traducen en una violación flagrante al interés superior de la niñez, lo anterior, es así tomando en consideración que dicho principio se erige como un eje rector que obliga a todas las autoridades, instituciones y familias a priorizar el bienestar y los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) por encima de

¹ <https://theconversation.com/castigar-con-el-silencio-hace-dano-como-evitar-la-ley-del-hielo-en-la-crianza-260427>



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

cualquier otro interés, lo cual como ha quedado demostrado en la presente Recomendación, no sucedió.

El artículo 4° décimo primer párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como el 6°, fracciones I, VI y IX, de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, instituyen diversos principios rectores en la protección de sus derechos, entre los que destacan el "Interés superior de la niñez", "El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo"; y la "Corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad".

En ese sentido, esta Comisión considera que las niñas y los niños por propia naturaleza dada su corta edad física y mental, se encuentran en riesgo constante de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho humano al trato digno, ya que aún no han desarrollado de manera plena sus habilidades para comprender y distinguir lo bueno y lo malo, ni tampoco cuentan aún con herramientas que les permitan entender, afrontar y dirimir los conflictos que se les presentan y de ahí surge la necesidad de que el estado, sus funcionarios, la población y sus familias procuren una protección especial encaminada a tutelar de manera plena sus derechos humanos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis constitucional **"Derechos de las niñas, niños y adolescentes. el interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte"**. Semanario Judicial de la Federación, 6 de enero de 2017, registro: 2013385, indicó:

"El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia "Caso González y otras Campo Algodonero Vs. México". Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 408. Destacó la necesidad de protección especial que deben tener los niños, al indicar:

"(...) los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos (...), su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona."

En síntesis, es congruente la intención de los entes jurisdiccionales de que se hace referencia en ponderar el interés superior de la niñez y sostener que éste debe ser aplicado en todos los ámbitos en que se desenvuelvan y convivan las niñas, niños y adolescentes, lo que se traduce en el compromiso que tienen los padres, tutores, autoridades y servidores públicos que directa o indirectamente intervengan en su desarrollo para satisfacer de manera integral sus derechos, por lo que cualquier decisión de la autoridad debe de estar dirigida a lograr su bienestar en todos los aspectos de su vida, por lo que al contrastar las acciones de la persona servidora pública con dichos deberes de protección, se hace patente y queda probado que sin lugar a dudas incumplió, pero más que eso, transgredió la tutela al interés superior de MV.

V. RESPONSABILIDAD

Para esta Comisión es responsable la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, entonces titular del grupo de tercer grado sección "A" turno matutino de la Escuela Primaria Melchor Ocampo clave 10DPR04901, por la transgresión a los derechos humanos de MV.



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

VI. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

En virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos en razón de la responsabilidad en que incurrieron las personas servidoras públicas involucradas y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a la víctima dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 párrafo segundo de la entonces vigente Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo establecido por la Ley de Víctimas del Estado de Durango, así como por los numerales 4 y 5 de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, en el presente caso adquiere la calidad de víctima directa **MV** quien evidentemente ha sufrido y padece una afectación con motivo de los actos señalados, por lo que tiene derecho a la reparación integral del daño, así como a los posibles perjuicios que se hayan provocado con los eventos realizados por la responsable.

Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a la víctima la reparación integral en los términos de los artículos 14 y 15 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a las circunstancias del presente caso.

Derivado de lo anterior, esta Comisión dará vista a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

De lo antes expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, emite las siguientes:

VII. RECOMENDACIONES

A USTED, DR. ROLANDO CRUZ GARCIA SUBSECRETARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, GIRE SUS INSTRUCCIONES A FIN DE QUE:



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

PRIMERA. La Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, apegue su conducta al respeto de los derechos humanos y se sujete a las normas constitucionales y legales relativas al desempeño de sus funciones, enviando a esta Comisión las pruebas con las que acredite su cumplimiento en un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

SEGUNDA. Se inicien los procedimientos disciplinarios correspondientes y en su caso el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, por las violaciones a los derechos humanos de **MV** y se resuelva conforme a derecho proceda. Asimismo, se deberá anexar a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga.

Debiendo informar a este organismo del inicio del mismo en un término que no exceda de treinta días hábiles a partir de la notificación de la presente recomendación, y en su momento los avances y la resolución que se emita.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de las personas servidoras públicas por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones Inmediatas para que la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, sea capacitada respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este organismo las pruebas de su cumplimiento en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente.

CUARTA. Provea lo necesario para que la Profa. Claudia del Carmen Moreno Tinoco, lleve a cabo la Certificación en un Estándar de Competencia relacionado con el respeto y protección de los derechos humanos en cualquiera de los Centros de certificación acreditados, debiendo remitir pruebas de la solicitud de certificación en un término que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación



CEDHD

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

de la presente, de la misma manera se le solicita haga llegar en su momento la documentación con la que se acredite la certificación del personal.

QUINTA. Se provea lo necesario para que se repare integralmente el daño y los posibles perjuicios ocasionados a **MV1** por las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho mención, conforme a la Ley de Víctimas del Estado de Durango.

SEXTA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre el personal del Departamento de Educación Primaria en el Estado, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se han evidenciado; sirviéndose remitir a esta Comisión Estatal pruebas de su cumplimiento.

Cabe destacar que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y personas servidoras públicas ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstas sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104 de la vigente Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 105 de la vigente Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a Usted que, deberá acreditar el cumplimiento de los puntos recomendatorios dentro de los plazos establecidos para cada uno de ellos, debiendo remitir a la Comisión las pruebas de las acciones realizadas para su cumplimiento haciendo de su conocimiento que, en caso de la no contestación sobre la aceptación de la presente Recomendación, se tendrán por aceptados todos los puntos recomendatorios y la obligación de darles cumplimiento.

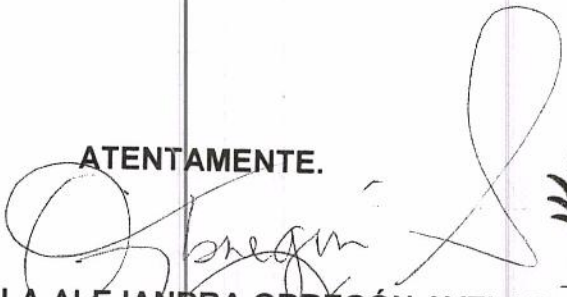
Asimismo, con fundamento en el artículo 107 de la mencionada ley, en caso de que la recomendación no sea aceptada, o cuando a pesar de haber sido aceptada no sea



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

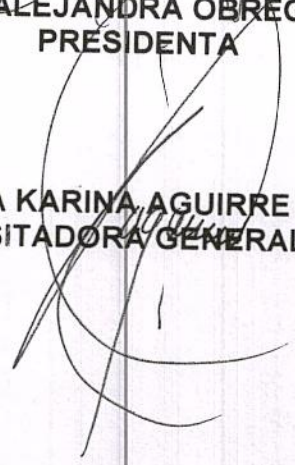
cumplida, la autoridad o persona servidora pública, deberá hacer públicos los motivos de su negativa o falta de cumplimiento. En caso de no hacerlo, la Comisión lo hará del conocimiento del superior jerárquico y difundirá la negativa o el incumplimiento en su sitio web oficial, en las redes sociales y en cualquier otro medio.

ATENTAMENTE.


DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR
PRESIDENTA



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango


LIC. ALMA KARINA AGUIRRE GARCÍA
VISITADORA GENERAL.

~~C.c.p.-~~ Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón, Director del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales de la S.E.E.D.
~~C.c.p.-~~ Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la CEDHD.
C.c.p.- Directora de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" T.M.
c.p.- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Durango.
C.c.p.- Quejosa.
C.c.p.- Expediente.

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RECOMENDACIÓN 05/26 EMITIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.